

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

FRANQUEO PAGADO

PUBLICACION PERIODICA

PERMISO NUM.: 001-1082

CARACTERISTICAS: 113182816

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

SEGUNDO SEMESTRE

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 583.-	Por el cual se declaran válidas las elecciones del H. Ayuntamiento del Municipio del Mezquital, Dgo.-.....	PAG. 410
DECRETO No. 585.-	Por el cual se declaran válidas las elecciones del H. Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo.-.....	PAG. 413
DECRETO No. 584.-	Por el cual se declaran válidas las elecciones del H. Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Dgo.-.....	PAG. 411
DECRETO NO. 586.-	Por el cual se declaran válidas las elecciones del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlahualilo, Dgo.-.....	PAG. 415
DECRETO No. 587.-	Por el cual se declaran válidas las elecciones del H. Ayuntamiento del Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo.m.....	PAG. 417
DECRETO No. 588.-	Por el cual la H. LIX Legislatura del Estado de Durango, constituida en Colegio Electoral, Clausura su Segundo Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional.-.....	PAG. 419

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO

E X A M E N.- Profesional de Licenciado en Administración del C. Fidencio Rodríguez Candia.-.....

PAG. 420

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO BA-
PARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE --
Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, saluda de:

Que la M. Legislatura del mismo se ha servido -
dirigirme el siguiente:

Con fecha 14 de Agosto del presente año, el Consejo Estatal Electoral, envió el expediente y documentación relativo a las elecciones verificadas el pasado dos de Julio, para la calificación de miembros del H. Ayuntamiento de El Mezquital, Dgo., mismo que fué turnado a la Comisión Designada, integrada por los CC. Diputados: José Jaime Herrera Valenzuela, José Luis Cisneros Pérez, Isidro Barraza Soto, Víctor Hugo Castañeda Soto y Octavio Martínez Alvarez, los cuales emitieron su dictamen favorable en base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que es facultad del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, constituirse en Colegio Electoral para calificar las elecciones de los miembros de los Ayuntamientos, de acuerdo con el precepto legal contenido en el Artículo 55, Fracción XXI de nuestra Constitución Política Local; así como para, de conformidad con lo que establece la Fracción III del Artículo 168 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, resolver sobre la validez o nulidad de las elecciones y en su caso, hacer la declaratoria respectiva de quienes hayan sido electos para integrarlos.

SEGUNDO. Que la elección del Ayuntamiento del Municipio de EL MEZQUITAL, DGO., realizada en la fecha señalada en el preámbulo de este Decreto, se realizó en atención a la Convocatoria expedida por esta Honorable Legislatura, mediante el Decreto N° 440, aprobado en fecha 13 de Diciembre de 1994, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado N° 52, de fecha 29 de Diciembre de 1994; aprobación ésta que se hizo en uso de las facultades que al Congreso del Estado le confiere la Fracción XVIII del Artículo 55 de nuestra Constitución Política Local, efectuándose dicha elección con todas las formalidades establecidas en el Código Estatal Electoral.

TERCERO. Que el Artículo 107 de nuestra Constitución Política Local, establece que los Ayuntamientos se integrarán con municipios electos popular y directamente, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, remitiendo en lo correspondiente a la Ley de la materia, ordenamiento éste que es el Código Estatal Electoral y el cual en su Artículo 18 establece lo referente a dichos principios; en ese contexto, en el proceso electoral de referencia, participaron los Partidos Políticos que se mencionan, con sus respectivos candidatos:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:

PRESIDENTE: C. JOSE MARIA FLORES ONTIVEROS

SINDICO: C. FABIAN MENDOZA GALINDO

y como Suplentes respectivamente, a los CC. JESUS RENTERIA HERNANDEZ, y ASIANO DE LA ROSA CALLEROS.

PARTIDO ACCION NACIONAL:

PRESIDENTE: C. RAFAEL RODRIGUEZ VENEGAS

SINDICO: C. ESPERANZA FLORES VENEGAS

y como Suplentes respectivamente, a los CC: JOSE MA. RODRIGUEZ VENEGAS, y MA. DE LOURDES AVALOS OCHOA.

PARTIDO DEL TRABAJO:

PRESIDENTE: C. SALVADOR SANCHEZ GALLEGO

SINDICO: C. JOSE LUNA SALAS

y como Suplentes respectivamente, a los CC. JOVITA LINCE HERNANDEZ, y RAMIRO RODRIGUEZ NAJERA.

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA:

PRESIDENTE: C. APOLOMIO REYES MENDOZA

SINDICO: C. PATRICIO GUTIERREZ GUTIERREZ

y como Suplentes respectivamente, a los CC. NATIVIDAD REYES VICTORIANO, y JOSE ARTURO GALLEGO DE LA PAZ.

PARTIDO DEL FRENT CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL:

PRESIDENTE: C. MELECIO GURROLA FLORES

SINDICO: C. ALFONSO CERVANTES REYES

y como Suplentes respectivamente, a los CC. MARIA SANTOS CALLEROS MENDOZA, y JOSE DE JESUS ENRIQUEZ GURROLA.

CUARTO. Que la Comisión que dictaminó, al hacer el estudio correspondiente al expediente del cómputo municipal realizado por el Consejo Municipal Electoral de EL MEZQUITAL, DGO., en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción VII del Artículo 266 del Código Estatal Electoral, encontró que en el mismo obra un recurso presentado por el Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que el Consejo Municipal Electoral de El Mezquital, Dgo., no aplicó correctamente la asignación de los Regidores, perjudicando con ello a su Partido, estimando conveniente, la Comisión, dada la trascendencia que representa el mencionado recurso, en el proceso electoral que tuvo verificativo el pasado día dos de julio del presente año, hacer una síntesis del acto que se impugnó, mediante el recurso de inconformidad por el Partido que se menciona en este considerando, y que es:

La aplicación correcta de la asignación de Regidores, por el Principio de Representación Proporcional realizada por el Consejo Municipal Electoral de EL MEZQUITAL, DGO. y que de acuerdo a la votación obtenida, le corresponde al partido recurrente, para el nuevo Ayuntamiento del referido Municipio, fundándose para ello en lo dispuesto por los Artículos: 18, Fracción IV; 266; 267, Fracción II, incisos a), b), c) y d) del Código Estatal Electoral.

Que por otra parte, los suscritos, habiendo revisado las constancias que integran el expediente relativo al recurso interpuesto, encontramos que el mismo fue radicado en el Tribunal Estatal bajo el Expediente No. TEE-RIN-029/95; y en el cual en sus puntos resolutivos, el Tribunal Estatal Electoral resolvió en lo referente al recurso interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, su deschamiento de pleno, por ser notoriamente improcedente, en virtud de que el escrito Recursal fue presentado ante Organismo Electoral no responsable del acto impugnado y fuera de los plazos que para el efecto marcan los Artículos 313 inciso c); 327 Párrafo 1 Fracción I del Código Estatal Electoral, deduciéndose de lo anterior que la Resolución recaída en el recurso de inconformidad referido en este Considerando, como no fue impugnado en el tiempo y forma requerida por el Ordenamiento Electoral mencionado, se debe considerar definitivo e inatacable.

QUINTO. Que la Comisión, en base a la documentación que integra el expediente relativo a las elecciones para renovar el H. Ayuntamiento de EL MEZQUITAL, DGO., y en razón a que la Resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral, en relación directa con el Recurso de Inconformidad hecho valer por el Partido de la Revolución Democrática, confirmó el acto impugnado por el recurrente, la Comisión se permite proponer a esta Honorable Asamblea, la asignación de los Regidores correspondientes al nuevo Ayuntamiento del multitudinario Municipio, realizado por el Consejo Municipal Electoral de EL MEZQUITAL, DGO., y en el cual consta el número de sufragios obtenidos por cada uno de los Partidos contendientes, siendo como a continuación se expresa:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: 2,515 VOTOS

PARTIDO ACCION NACIONAL: 483 VOTOS

PARTIDO DEL TRABAJO: 385 VOTOS.

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA: 753 VOTOS.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA: 18 VOTOS, SIN REGISTRAR PLANILLA.

PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL: 139 VOTOS; teniendo una votación válida de 4,293 VOTOS.

SEXTO. Que atentos al número de sufragios que se mencionan en el Considerando anterior, la Comisión que dictaminó, se permite proponer a esta Honorable Asamblea, la validación del cómputo para la Asignación de Regidores de Representación Proporcional, hecha con fundamento en la Fracción XVI del Artículo 135 del Código Estatal Electoral por el Consejo Municipal Electoral; así como de las Constancias expedidas por el Presidente de dicho Órgano Colegiado, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 136, Fracción VII del precitado Ordenamiento Legal, de forma tal que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 267, Fracción II del Código Estatal Electoral, al Partido Revolucionario Institucional se le asignan cuatro Regidores, y los cuales son los Ciudadanos siguientes:

PROPIETARIO	SUPLENTE
1.- GREGORIO IBARRA MORALES	JESUS RODRIGUEZ SALAS
2.- PLACIDO SOTO CERVANTES	MA. INES MORENO DE LA CRUZ
3.- MA. INES SALAS PEREZ	FRANCISCA RODRIGUEZ SANTILLAN
4.- VENTURA ADAME AGUILAR	MARTIN ARCE RODRIGUEZ

Al Partido de la Revolución Democrática, conforme a la disposición legal anterior, se le asigna un Regidor, que es el siguiente ciudadano:

PROPIETARIO	SUPLENTE
1.- FIDEL SOTO MENDEZ	GREGORIO CIRIANO FLORES

Y siendo que aún quedaban dos Regidurías por distribuir, las mismas se les asignaron por el Sistema de Resto Mayor, en base a lo que dispone el inciso d), fracción II del Artículo 267 del Código Estatal Electoral; una al Partido Acción Nacional, y la otra al Partido del Trabajo.

PROPIETARIO:
C. ANTONIO FLORES CARMONA
C. ALBERTO RUIZ SALINAS

SUPLENTE:
JESUS MA. DIAZ REYES
HECTOR HUGO RODRIGUEZ NAJERA

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LIX Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO NUMERO 583

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ERIGIDA EN COLEGIO ELECTORAL, - DECLARA:

ARTICULO PRIMERO.- Son legales y por tanto válidas las Elecciones para Miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de EL MEZQUITAL, DGO., efectuadas el Domingo 2 de Julio del presente año, de acuerdo con la Convocatoria correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO.- Se declaran electos para integrar el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de EL MEZQUITAL, DGO., durante el periodo comprendido del 1^o de Septiembre de 1995 al 31 de Agosto de 1998, a los CC. siguientes:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE:	JOSE MA. FLORES ONTIVEROS	JESUS RENTERIA HERNANDEZ
SINDICO:	FABIAN MENDOZA GALINDO	ASIANO DE LA ROSA CALLEROS
1er. REGIDOR: GREGORIO IBARRA MORALES	JESUS RODRIGUEZ SALAS	
2º REGIDOR: PLACIDO SOTO CERVANTES	MA. INES MORENO DE LA CRUZ	
3er REGIDOR: MA. INES SALAS PEREZ	FRANCISCA RODRIGUEZ SANTILLAN	
4º. REGIDOR: VENTURA ADAME AGUILAR	MARTIN ARCE RODRIGUEZ	
5º. REGIDOR: FIDEL SOTO MENDEZ	GREGORIO CIRIANO FLORES	
6º. REGIDOR: ANTONIO FLORES CARMONA	JESUS MA. DIAZ REYES	
7º. REGIDOR: ALBERTO RUIZ SALINAS	HECTOR HUGO RODRIGUEZ NAJERA	

ARTICULO TERCERO.- Los Ciudadanos electos tomarán posesión de sus respectivos cargos, el día 1^o de Septiembre del presente año, previas las formalidades que establece la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá que se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (25) veinticinco días del mes de Agosto del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

DIP. JOSE JAIME HERREA VALENZUELA
PRESIDENTE

DIP. J. NATIVIDAD IBARRA RAYAS
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS GUTIERREZ FRAGOSO
SECRETARIO

Por tanto mando se impima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DAZO EN EL PALACIO DEL PODER EXECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.

ANTE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA,

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

LIC. ANTONIO BRAVO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO -

ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE - Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d;

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 14 de Agosto del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, envió el expediente y documentación relativa a las elecciones verificadas el pasado 2 de Julio para la calificación de miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., misma que fué turnada a la Comisión Designada, integrada por los CC. Diputados José Jaime Herrera Valenzuela, José Luis Cisneros Pérez, Isidro Barraza Soto, Victor Hugo Castañeda Soto y Octavio Martínez Alvarez, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

PRIMERO.- Que es facultad del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, constituirse en Colegio Electoral para calificar las elecciones de los miembros de los Ayuntamientos, de acuerdo con el precepto legal contenido en el Artículo 55, Fracción XXI de nuestra Constitución Política Local; así como para, de conformidad con lo que establece la Fracción III del Artículo 168 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, resolver sobre la validez o nulidad de las elecciones y en su caso, hacer la declaratoria respectiva de quienes hayan sido electos para integrarlos.

SEGUNDO.- Que la elección del Ayuntamiento del Municipio de PUEBLO NUEVO, DGO., realizada en la fecha señalada en el preámbulo de este Decreto, se realizó en atención a la Convocatoria expedida por esta Honorable Legislatura, mediante el Decreto N° 440, aprobado en fecha 13 de Diciembre de 1994, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado N° 52, de fecha 29 de Diciembre de 1994; aprobación ésta que se hizo en uso de las facultades que al Congreso del Estado le confiere la Fracción XVIII del Artículo 55 de nuestra Constitución Política Local, efectuándose dicha elección con todas las formalidades establecidas en el Código Estatal Electoral.

TERCERO.- Que el Artículo 107 de nuestra Constitución Política Local, establece que los Ayuntamientos se integrarán con municipios electos popular y directamente, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, remitiendo en lo correspondiente a la Ley de la materia, ordenamiento éste que es el Código Estatal Electoral y el cual en su Artículo 18 establece lo referente a dichos principios; en ese contexto, en el proceso electoral de referencia, participaron los Partidos Políticos que se mencionan, con sus respectivos candidatos.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:

PRESIDENTE: FELIPE DE JESUS DERAS QUIÑONES

SINDICO: FRANCISCO DELGADO ALMONTO

y como Suplentes respectivamente, a los CC. LEONARDO LEONEL MELENDEZ MORA y JUAN CARLOS DERAS CABRAL.

PARTIDO ACCION NACIONAL:

PRESIDENTE: C. OCTAVIO CAMPA VALENZUELA

SINDICO: C. CRISTOBAL AGUIRRE GARCIA

y como Suplentes respectivamente, a los CC: HERMINIO ORTEGA RUEZA y LUIS JAQUEZ JAQUEZ.

PARTIDO DEL TRABAJO:

PRESIDENTE: C. ENRIQUE RODRIGUEZ MUÑOZ

SINDICO: C. JUSTO MIRDO OLAF RINCON CORTEZ

y como Suplentes respectivamente, a los CC. ARMANDO DELGADO SILVA y FERMIN SORIANO SORIANO.

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA:

PRESIDENTE: C. J. JESUS DURAN MUÑOZ

SINDICO: C. CIPRIANO DIAZ CABRERA

y como Suplentes respectivamente, a los CC. EMILIANO AVILA REYES y JOSE TRANSITO DELGADO RENTERIA.

PARTIDO DEL FRENT CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL:

PRESIDENTE: C. CARLOS RUIZ HERNANDEZ

SINDICO: C. MARIA TERESA SOTO MATA

y como Suplentes respectivamente, a los CC. GABRIELA GARCIA VALLES y MA. ELENA SIQUEIROS LOPEZ.

CUARTO. - Que la Comisión que Dictaminó, al hacer el estudio correspondiente del expediente del cómputo municipal realizado por el Consejo Municipal Electoral de PUEBLO NUEVO, DGO., en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción VII del Artículo 266 del Código Estatal Electoral, encontró que en el mismo obra un recurso presentado por el Partido Revolucionario Institucional a fin de objecar la elección municipal, por lo que la Comisión estimó conveniente, dada la trascendencia que representa el mencionado recurso, en el proceso electoral que tuvo verificativo el pasado día dos de julio del presente año, hacer una síntesis de los actos que se impugnaron, mediante el recurso de inconformidad por el Partido que se menciona en este considerando, y que son:

1.- Inconformidad en contra del resultado de la votación de la Casilla 1015-B; Casilla 1018-C; por permitirse votar a personas cuyo nombre no aparecía en la lista nominal de electores; y

2.- Inconformidad en contra del resultado de la votación de las Casillas 1016-B; 1016-C; 1017-C; 1021-B; 1030-B; 1018-C; 1049-B; 1058-B; y 1019-B, debido a que en dichas casillas fungieron como funcionarios personas distintas facultadas para ello.

Que por otra parte, la Comisión que dictaminó, habiendo revisado las constancias que integran el expediente relativo al recurso interpuesto, encontramos que el mismo fue radicado en el Tribunal Estatal bajo el Expediente No. TEE-RIN-007/95; y en el cual en sus puntos resolutivos, el Tribunal Estatal Electoral resolvió en lo referente al recurso interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, su desechamiento de plano, por ser notoriamente improcedente, en virtud a que la parte actora no presentó pruebas ni expresó agravios, acorde a los términos establecidos en las Fracciones IV y V del Artículo 324 del Código Estatal Electoral; en esa virtud y de acuerdo con lo que establece el último párrafo del Artículo 348, del Código Estatal Electoral, la resolución recaída en el recurso de inconformidad referido en este Considerando, por no haber satisfecho las formalidades exigidas por la Ley Electoral, se debe considerar definitivo e inatacable.

QUINTO. - Que la Comisión que dictaminó, en base a la documentación que integra el expediente relativo a las elecciones para renovar el H. Ayuntamiento de PUEBLO NUEVO, DGO.; y en razón a que la Resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral, en relación directa con el Recurso de Inconformidad hecho valer por el Partido Revolucionario Institucional, confirmó los actos impugnados por el recurrente, se permitió proponer a esta Honorable Asamblea, la confirmación del cómputo realizado por el Consejo Municipal Electoral de PUEBLO NUEVO, DGO., y en el cual consta el número de sufragios obtenidos por cada uno de los Partidos contendientes, siendo como a continuación se expresa:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: 4,331 VOTOS

PARTIDO ACCION NACIONAL: 4,695 VOTOS

PARTIDO DEL TRABAJO: 414 VOTOS.

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA: 69 VOTOS.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA: 37 VOTOS, SIN REGISTRAR PLANILLA.

PARTIDO DEL FRENT CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL: 42

VOTOS; teniendo una votación válida de 9,584 VOTOS

SEXTO. - Que atentos al número de sufragios que se mencionan en el Considerando anterior, la Comisión que Dictaminó, se permitió proponer a esta Honorable Asamblea, la validación del cómputo para la Asignación de Regidores de Representación Proporcional, hecha con fundamento en la Fracción XVI del Artículo 135 del Código Estatal Electoral por el Consejo Municipal Electoral; así como de las Constancias expedidas por el Presidente de dicho Organo Colegiado, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 136, Fracción VII del precitado Ordenamiento Legal, de forma tal que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 267, Fracción II del Código Estatal Electoral, al Partido Acción Nacional se le asignan cuatro Regidores, y los cuales son los Ciudadanos siguientes:

PROPIETARIO	SUPLENTE
1.- FERNANDO GONZALEZ SILVA	JESUS VALLES LUGO
2.- ALEJANDRO SARAVIA FRANCO	VICTOR FRANCO SARAVIA
3.- JOSE LUIS ROJAS CASTRO	PRIMITIVO RIVERA BECERRA
4.- ANTONIO ALEMAN SALAS	ERNESTO RIVERA TORRECILLAS

Al Partido Revolucionario Institucional, conforme a la disposición legal anterior, se le asignan cuatro Regidores, que son los siguientes ciudadanos:

PROPIETARIO	SUPLENTE
1.- FELIPE NORBERTO CORIA QUIÑONES	JUAN HERNANDEZ
2.- EFREN BLANCO RAMOS	FILEMON TORRES
3.- RICARDO MOLINA GONZALEZ	EDUARDO RODRIGUEZ
4.- LIDIA RESENDIZ VARGAS	MARIA DE LA LUZ RODRIGUEZ TOVALIN

Y siendo que aún quedaba una Regiduría por distribuir, la misma se le asignó por el Sistema de Resto Mayor, en base a lo que dispone el inciso d), fracción II del Artículo 267 del Código Estatal Electoral; al Partido Acción Nacional.

PROPIETARIO: SUPLENTE:
C. JOSE EVERARDO RUEDA BETANCOURT ESTEBAN CABRERA
IBARRA

Con base en los anteriores considerandos, la H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 585

LA HONORABLE QUINCAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ERIGIDA EN COLEGIO ELECTORAL, - DECLARA:

ARTICULO PRIMERO.- Son legales y por tanto válidas las Elecciones para Miembros del Honorable Ayuntamiento del

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:

PRESIDENTE: C. ELOY SALDAÑA BARRAZA.

SINDICO: C. MARGARITA VELOZ GARCIA

y como Suplentes respectivamente, a los CC. MANUEL CHAVEZ VILLAR, y MA. DE LA LUZ AVILA BIBRIESCAS.

PARTIDO ACCION NACIONAL:

PRESIDENTE: C. DANIEL O. MENDOZA MUÑOZ

SINDICO: C. JUAN JESUS ARAMBULA NAVARRO

y como Suplentes respectivamente, a los CC: JOSE ASUNCION GUTIERREZ MARTINEZ, y JOSE DEL PILAR CHAVEZ BORREGO.

PARTIDO DEL TRABAJO:

PRESIDENTE: C. ERASMO QUIÑONES MERAZ

SINDICO: C. RAFAEL CARRILLO GUTIERREZ

y como Suplentes respectivamente, a los CC. RODRIGO CRUZ BORJAS, y JOSE DE RAMON DIAZ MARTINEZ.

CUARTO.- Que la Comisión que dictaminó, al hacer el estudio correspondiente y habiendo tenido a la vista el Acta de Cómputo Municipal levantada por el Consejo Municipal Electoral de OCAMPO, DGO., en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción VII del Artículo 266 del Código Estatal Electoral, encontró que en la misma no se asentaron recursos que se hubiesen presentado o hecho valer a fin de objecar la elección municipal, por lo que es criterio de la Comisión, atento a lo que dispone el Artículo 303 del Código Estatal Electoral, y en razón a que no fueron impugnados en tiempo y forma, ni los cómputos, ni las Constancias de Mayoria y de Asignación de Regidores de Representación Proporcional, que las elecciones para elegir el H. Ayuntamiento de OCAMPO, DGO., se deben considerar válidas, definitivas e inatacables.

QUINTO.- Que la Comisión, en base a la documentación que integra el expediente relativo a las elecciones para renovar el H. Ayuntamiento del OCAMPO, DGO., nos permitimos proponer a esta Honorable Asamblea, la confirmación del cómputo realizado por el Consejo Municipal Electoral de OCAMPO, DGO., y el cual consta el número de sufragios obtenidos por cada uno de los Partidos contendientes, siendo como a continuación se expresa:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: 2,048 VOTOS

PARTIDO ACCION NACIONAL: 2,253 VOTOS

PARTIDO DEL TRABAJO: 8 VOTOS.

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA: 1 VOTO. SIN REGISTRAR PLANILLA; teniendo una votación válida de 4,310 VOTOS.

SEXTO.- Que atentos al número de sufragios que se mencionan en el Considerando anterior, la Comisión que dictaminó, se permite proponer a esta Honorable Asamblea, la validación del cómputo para la Asignación de Regidores de Representación Proporcional, hecha con fundamento en la Fracción XVI del Artículo 135 del Código Estatal Electoral por el Consejo Municipal Electoral; así como de las Constancias expedidas por el Presidente de dicho Órgano Colegiado, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 136, Fracción VII del precitado Ordenamiento Legal, de forma tal que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 267, Fracción II del Código Estatal Electoral, al Partido Acción Nacional se le asignan tres Regidores, y los cuales son los Ciudadanos siguientes:

PROPIETARIO	SUPLENTE
1.- PEDRO TOQUERO GUTIERREZ	ANTONIO RUBIO ALVARADO
2.- JOSE LUIS BUSTAMANTE NAJERA	LORENZA ROACHO SANTILLANES
3.- ERASMO ROSALES AVILA	GUILLERMO MENDEZ GARCIA

Al Partido Revolucionario Institucional conforme a la disposición legal anterior, se les asignarán tres Regidores, que son los siguientes ciudadanos:

PROPIETARIO	SUPLENTE
1.- JOSE DE LA O. HOLGUIN	ROBERTO SALGADO
2.- GERARDO HERNANDEZ MIRELES	LUIS JESUS RONQUILLO LEYVA
3.- BEATRIZ ISELA URBINA LOZOYA ZARAGOZA	NARCISA ANGEL

Y siendo que aún quedaba una Regiduría por distribuir, la misma se le asignó por el Sistema de Resto Mayor, en base a

lo que dispone el inciso d), fracción II del Artículo 267 del Código Estatal Electoral; al Partido Acción Nacional.

En el orden de la votación, el Partido Revolucionario Institucional obtuvo el mayor número de votos.

PROPIETARIO:

1.- BELISARIO RODRIGUEZ HERRERA

ARTURO GERARDO MENDEZ BORREGO

SUPLENTE:

Con base en los anteriores Considerandos, esta H: LIX Legislatura Local, expide el siguiente:

PARTIDO VERDE ECOLISTAS DECRETO NUMERO 584

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ERIGIDA EN COLEGIO ELECTORAL, - DECLARA,

ARTICULO PRIMERO.- Son legales y por tanto válidas las Elecciones para Miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de OCAMPO, DGO., efectuadas el Domingo 2 de Julio del presente año, de acuerdo con la Convocatoria correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO.- Se declaran electos para integrar el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de OCAMPO, DGO., durante el período comprendido del 1º de Septiembre de 1995 al 31 de Agosto de 1998, a los CC. siguientes:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE:	DANIEL O. MENDOZA MUÑOZ	JOSE ASUNCION GUTIERREZ MARTINEZ
SINDICO:	JUAN JESUS ARAMBULA NAVARRO	JOSE DEL PILAR CHAVEZ BORREGO
1er. REGIDOR:	PEDRO TOQUERO GUTIERREZ	ANTONIO RUBIO ALVARADO
2º REGIDOR:	JOSE LUIS BUSTAMANTE NAJERA	LORENZA ROACHO SANTILLANES
3er REGIDOR:	ERASMO ROSALES AVILA	GUILLERMO MENDEZ GARCIA
4º. REGIDOR:	JOSE DE LA O. HOLGUIN	ROBERTO SALGADO
5º. REGIDOR:	GERARDO HERNANDEZ MIRELES	LUIS JESUS RONQUILLO LEYVA
6º. REGIDOR:	BEATRIZ ISELA URBINA LOZOYA	NARCISA ANGEL ZARAGOZA
7º. REGIDOR:	BELISARIO RODRIGUEZ HERRERA	ARTURO GERARDO MENDEZ BORREGO

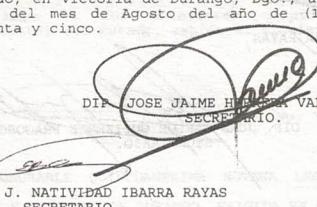
ARTICULO TERCERO.- Los Ciudadanos electos tomarán posesión de sus respectivos cargos, el día 1º de Septiembre del presente año, previas las formalidades que establece la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (25) veinticinco días del mes de Agosto del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.



DIP. JOSE JAIME HERNANDEZ VALENZUELA
SECRETARIO.

DIP. J. NATIVIDAD IBARRA RAYAS
SECRETARIO.



DIP. JUAN CARLOS GUTIERREZ PRAGOSO
SECRETARIO.

Como consecuencia de lo anterior, al expediente TEE-RIN-010/95 se le acumuló el TEE-RIN-033/95, por atracción, y atendiendo al principio de exhaustividad, y después de haber analizado con profundidad todos y cada uno de los presupuestos legales aludidos por el partido recurrente, en relación directa con los hechos por el manifestados; el Tribunal Estatal Electoral, en su carácter de Máximo Órgano Jurisdiccional en materia electoral, en sus puntos resolutivos, declaró infundados los Recursos de Inconformidad interpusos por el Partido de la Revolución Democrática en contra de los resultados consignados en el acta del cómputo municipal de la Elección de Ayuntamiento del Municipio de Tlahualilo, Dgo., y en contra del acuerdo tomado por el Consejo Estatal Electoral de fecha 14 de julio del año en curso; y en consecuencia confirmó el acta de cómputo Municipal de dicha Elección así como la constancia de mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de Tlahualilo, Dgo., por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, en favor de la planilla registrada por el Partido Revolucionario Institucional, así como la asignación de regidores.

PARTIDO DEL TRABAJO: 16 VOTOS. PARTIDOS NO REGISTRADOS AL 26 DE SEPTIEMBRE

Así mismo, cabe destacar, que la anterior resolución se hizo, en base a los considerativos expuestos por el propio Tribunal en el expediente relativo, en virtud de que si bien es cierto en el Partido recurrente en ambos recursos manifestó haber presentado ante el Consejo Municipal Electoral de Tlahualilo, con fecha 27 de mayo de 1995, una lista que contiene 402 ciudadanos que no aparecían en la lista nominal, y que por lo tanto se les violó su derecho al sufragio; así como la deficiente impresión de las boletas electorales, también lo es, que estos hechos pertenecen a la etapa preparatoria de la Elección, y por lo tanto no son hechos ni agravios válidos que puedan sustentar un Recurso; además de existir una impugnación virtualmente extemporánea a acuerdos y actos ya concluidos en la etapa previa de la Elección; y que de conformidad con lo establecido en los artículos 178 al 182 del Código Estatal Electoral, que establecen claramente los plazos, tiempos y formalidades para elaborar la lista nominal de electores y que en el presente proceso fue utilizada la elaborada por el Instituto Estatal Electoral, en virtud a los trabajos previos que la Elección Federal de 1994 tenía actualizada, habiéndose puesto a la vista y consideración de los Partidos las listas nominales para que hicieran las observaciones pertinentes sobre los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de esas listas; en consecuencia, el Tribunal Estatal Electoral estimó que, las resoluciones a las impugnaciones posteriores a la Sesión en que se declaró la validez y definitividad del padrón electoral y los listados nominales, adquieren el carácter de definitivas e inatacables, además de que el planteamiento extemporáneo realizado en la etapa posterior a la Elección, riñe con los principios de la preclusión.

Por otra parte, en lo que respecta a la impugnación hecha por el Partido recurrente de que el Consejo Municipal Electoral de Tlahualilo, Dgo., suspendió la Sesión y el cómputo municipal, negándose a finalizar el cómputo de la Elección de

Ayuntamiento, así como la consecuente actuación del Consejo Estatal Electoral para concluir el cómputo municipal referido, el Tribunal Estatal Electoral, resolvió que la actuación de dicho Consejo, estuvo legalmente sustentada en el acuerdo dictado por el propio Órgano Colegiado, en la sesión celebrada en fecha 14 de julio del año en curso, con las facultades que le concede el artículo 109 del Código de la materia, como Órgano Máximo de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y la fracción XXX del artículo 116 del citado ordenamiento legal para dictar los acuerdos y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de este Código; y además en virtud a la renuncia de los miembros del Consejo Municipal, dado el clima de presión, amenazas e intimidación que se ejerció por seguidores y dirigentes del propio Partido recurrente; por lo que, al haber quedado acreditada causa justificada que dió origen al acuerdo tomado en la Sesión antes referida para que el Consejo Estatal Electoral concluyera el cómputo de la Elección de Ayuntamiento; el Tribunal consideró que los argumentos hechos valer por el recurrente resultaron infundados.

En cuanto a la impugnación hecha por el partido recurrente, de que la instalación de las casillas se hizo en lugar diferente al señalado en la publicación oficial; así como a que la votación fue recibida por personas no facultadas por el Código Estatal Electoral; y al cierre de casillas en forma anticipada sin causa justificada, el Tribunal Estatal Electoral consideró infundados los argumentos hechos valer por el partido recurrente, ya que el mismo cumplió con los requisitos de procedibilidad que debe satisfacer un Recurso de inconformidad, como lo es el escrito de protesta, el cual no fue interpuesto por el recurrente; por lo que, y de acuerdo con lo que establece el último párrafo del Artículo 348, del Código Estatal Electoral, y en virtud a que las resoluciones recaídas a los Recursos de Inconformidad referidos en este Considerando, no fueron impugnados en tiempo, se deben considerar definitivos e inatacables.

QUINTO.- Que la Comisión, en base a la documentación que integra el expediente relativo a las elecciones para renovar el H. Ayuntamiento de Tlahualilo, Dgo., y en a razón a qué las Resoluciones emitidas por el Tribunal Estatal Electoral, en relación directa con los Recursos de Inconformidad hechos valer por el Partido de la Revolución Democrática, confirmó los actos impugnados por el recurrente, la Comisión se permitió proponer a esta Honorable Asamblea, la confirmación del cómputo Municipal realizado por el Consejo Estatal Electoral, con autorización que el propio Consejo le otorgó en la Sesión de fecha 14 de julio de 1995 y concluida el día 15 del mismo mes y año; y en la cual consta el número de sufragios obtenidos por cada uno de los Partidos contendientes, siendo a continuación se expresa:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: 3,657 VOTOS.

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: 1,041 VOTOS.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: 3,244 VOTOS.

PARTIDO DEL TRABAJO: 16 VOTOS.

PARTIDO DEL FREnte CARDENISTA DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL: 12 VOTOS, SIN REGISTRAR PLANILLA.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA: 40 VOTOS, SIN REGISTRAR PLANILLA Y "CANDIDATOS NO REGISTRADOS": 222 VOTOS; teniendo una votación válida de 8,242 sufragios.

SEXTO.- Que atentos al número de sufragios que se mencionan en el Considerando anterior, la Comisión que dictaminó, se permite proponer a esta Honorable Asamblea, la validación del cómputo para la Asignación de Regidores de Representación Proporcional, hecha con fundamento en la Fracción XVI del Artículo 135 del Código Estatal Electoral por el Consejo Municipal Electoral; así como de las Constancias expedidas por el Presidente de dicho Órgano Colegiado, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 136, Fracción VII del precedido Ordenamiento Legal, de forma tal que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 267, Fracción II del Código Estatal Electoral, al Partido Revolucionario Institucional se le asignan cuatro Regidores, y los cuales son los Ciudadanos siguientes:

PROPIETARIO	SUPLENTE
1.- VICTOR MANUEL DELGADO ARREOLA	ANTONIO MARCHAND PUENTES.
2.- JUAN HERNANDEZ MARTINEZ.	EUSEBIO SALAZAR RODRIGUEZ.
3.- CANDELARIA ESPINO ROBLES.	MIGUEL ANGEL FRAIRE
	OLAGUE.
4.- VICENTE GARCIA ANTUNEZ.	LUIS LEONARDO DELGADO VAZQUEZ.

Al Partido de la Revolución Democrática conforme a la disposición legal anterior, se le asignan tres Regidores, y que son los siguientes Ciudadanos:

PROPIETARIO	SUPLENTE
1.- GERARDO TORRES GARCIA.	SANTIAGO CAMPOS DIAZ.
2.- LEOBARDO VAZQUEZ MUÑIZ.	JESUS MONTELONGO A.
3.- JOSE FCO. DE LA TORRE GLEZ.	VICTORIANO VALDEZ LOPEZ.

Al Partido Acción Nacional conforme a la disposición legal anterior, se le asigna un Regidor, y que es el siguiente Ciudadano:

PROPIETARIO	SUPLENTE
1.- RAFAEL HERNANDEZ CASTILLO	CELSO LOPEZ B.

Y siendo que aún quedaban una Regiduría por distribuir, la misma se asignó por el Sistema de Resto Mayor, en base a lo que dispone el inciso d), fracción II del Artículo 267 del Código Estatal Electoral; al Partido de la Revolución Democrática.

PROPIETARIO	SUPLENTE
1.- NARCISO OLVERA REYES.	ROGELIO ALEMÁN CORTINA.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LIX Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO NUMERO 586
LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ERIGIDA EN COLEGIO ELECTORAL, - D E C E R T A :

ARTICULO PRIMERO.- Son legales y por tanto válidas las Elecciones para Miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlahualilo, Dgo., efectuadas el Domingo 2 de Julio del presente año, de acuerdo con la Convocatoria correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO.- Se declaran electos para integrar el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlahualilo, Dgo., durante el periodo comprendido del 1º de

SEPTIEMBRE CORRIENTE ACTIVA OCTUBRE IRMNA JESÚS
Septiembre de 1995 al 31 de Agosto de 1998, a los CC.
siguientes:

CARGO PROPIETARIO TITULAR Y SUPLENTE

PRESIDENTE:	PEDRO PABLO BARRAZA	ENRIQUE DELGADO
	VILLA.	GONZALEZ.
SINDICO:	ENRIQUE RAMOS	VICTOR MANUEL GALVEZ
	HERNANDEZ.	CHAVEZ.
1er. REGIDOR:	VICTOR MANUEL DELGADO	ANTONIO MARCHAND
	ARREOLA.	PUENTES.
2do. REGIDOR:	JUAN HERNANDEZ MARTINEZ.	EUSEBIO SALAZAR
		RODRIGUEZ.
3er. REGIDOR:	CANDELARIA ESPINO	MIGUEL ANGEL FRAIRE
	ROBLES.	OLAGUE.
4º REGIDOR:	VICENTE GARCIA ANTUNEZ.	LUIS LEONARDO DELGADO
		VAZQUEZ.
5º REGIDOR:	GERARDO TORRES GARCIA.	SANTIAGO CAMPOS DIAZ.
6º REGIDOR:	LEOBARDO VAZQUEZ MUÑIZ.	JESUS MONTELONGO A.
7º REGIDOR:	JOSE FCO. DE LA TORRE	VICTORIANO VALDEZ
	GLEZ.	LOPEZ.
8º REGIDOR:	RAFAEL HERNANDEZ	CELSO LOPEZ B.
	CASTILLO.	
9º REGIDOR:	NARCISO OLVERA REYES.	ROGELIO ALEMAN
		CORTINA.

ARTICULO TERCERO.- Los Ciudadanos electos tomarán posesión de sus respectivos cargos, el día 1º de Septiembre del presente año, previas las formalidades que establece la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango.

TRANSITORIO:
UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (25) veinticinco días del mes de Agosto del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

DIP. JOSE JAIME HEREDIA VALENZUELA
PRESIDENTE.

DIP. J. NATIVIDAD IBARRA RAYAS
SECRETARIO.

DIP. JUAN CARLOS GUTIERREZ FRAGOSO
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO -
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO ---
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, --
s a b e d i

Con fecha 14 de Agosto del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, envió el expediente y documentación relativa a las elecciones verificadas el pasado 2 de Julio para la calificación de miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de Panuco de Coronado, Dgo., misma que fué turnada a la Comisión Designada, integrada por los CC. Diputados José Jaime Herrera Valenzuela, José Luis Cisneros Pérez, Isidro Barraza Soto, Víctor Hugo Castañeda Soto y Octavio Martínez Alvarez, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMER.- Que es facultad del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, constituirse en Colegio Electoral para calificar las elecciones de los miembros de los Ayuntamientos, de acuerdo con el precepto legal contenido en el Artículo 55, Fracción XXI de nuestra Constitución Política Local; así como para, de conformidad con lo que establece la Fracción III del Artículo 168 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, resolver sobre la validez o nulidad de las elecciones y en su caso, hacer la declaratoria respectiva de quienes hayan sido electos para integrarlos.

SEGUNDO.- Que la elección del Ayuntamiento del Municipio de PANUCO DE CORONADO, DGO., realizada en la fecha señalada en el premio de este Decreto, se realizó en atención a la Convocatoria expedida por esta Honorable Legislatura, mediante el Decreto N° 440, aprobado en fecha 13 de Diciembre de 1994, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado N° 52, de fecha 29 de Diciembre de 1994; aprobación ésta que se hizo en uso de las facultades que al Congreso del Estado le confiere la Fracción XVIII del Artículo 55 de nuestra Constitución Política Local, efectuándose dicha elección con todas las formalidades establecidas en el Código Estatal Electoral.

TERCERO.- Que el Artículo 107 de nuestra Constitución Política Local, establece que los Ayuntamientos se integrarán con municipios electos popular y directamente, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, remitiendo en lo correspondiente a la Ley de la materia, ordenamiento éste que es el Código Estatal Electoral y el cual en su Artículo 18 establece lo referente a dichos principios; en ese contexto, en el proceso electoral de referencia, participaron los Partidos Políticos que se mencionan, con sus respectivos candidatos:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:

PRESIDENTE: C. LUCIANO SIFUENTES VILLEGAS

SINDICO: C. JOSE CAMILO DE LA HOYA MARTINEZ

y como Suplentes respectivamente, a los CC. ISMAEL CONTRERAS

GALAVIZ y JESUS SONORA GARCIA.

PARTIDO ACCION NACIONAL:

PRESIDENTE: C. JORGE GERARDO SICKSIK AREVALO

SINDICO: C. JOSE FILOGONIO ROCHA GARCIA

y como Suplentes respectivamente, a los CC: ANTONIO GONZALEZ

ROCHA y SALVADOR MORALES NEVAREZ.

PARTIDO DEL TRABAJO:

PRESIDENTE: C. ANSELMO ALDAMA MARTINEZ

SINDICO: C. JUAN ANTONIO SIMENTAL GONZALEZ

y como Suplentes respectivamente, a los CC. JAVIER ADAME ENRIQUEZ y ALBERTO AVALOS RIVERA.

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA:

PRESIDENTE: C. J. TRINIDAD BERUMEN SANCHEZ

SINDICO: C. J. GUADALUPE TREJO MORENO

y como Suplentes respectivamente, a los CC. JOSE CRUZ REZA MARTINEZ y RAYMUNDO LEYVA ESCOBAR.

CUARTO.- Que la Comisión que Dictaminó, al hacer el estudio correspondiente al Expediente del Cómputo Municipal realizado por el Consejo Municipal Electoral de PANUCO DE CORONADO, DGO., en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción VII del Artículo 266 del Código Estatal Electoral, encontró que en el mismo, obran los recursos presentados por los Partidos: Acción Nacional y Revolucionario Institucional a fin de objeciar el Cómputo Municipal de la Elección de Presidente efectuado por el Consejo Municipal Electoral de PANUCO DE CORONADO, DGO., y en consecuencia del otorgamiento de las Constancias de Mayoria, y asignación de Regidores, en ese sentido, la Comisión que dictaminó, dada la trascendencia que representa el mencionado recurso, en el proceso electoral que tuvo verificativo el pasado dia dos de julio del presente año, la Comisión que dictaminó estimó conveniente hacer una síntesis de los actos que se impugnaron, mediante el recurso de inconformidad por los Partidos que se mencionan en este considerando, y que son:

POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL:

1.- Inconformidad en contra del resultado de la votación de la Casilla 974-B; ubicada en Escuela Emiliano Zapata, domicilio conocido General Lázaro Cárdenas, Pánuco de Coronado, Dgo., invocando el recurrente como causales para demandar la nulidad de la votación de dicha casilla, el hecho de que hubo personas que estuvieron presionando para votar en favor del Partido Revolucionario Institucional, haciendo además dichas personas proselitismo en favor del mencionado Partido, causales éstas establecidas en el Artículo 300 inciso i) del Código Estatal Electoral.

POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:

1.- Inconformidad en contra del resultado de la votación de las Casillas 961-B, 962-B y 963-B; todas ellas ubicadas en la Cabecera Municipal Francisco I. Madero, Dgo.; refiriéndose concretamente el recurrente en supuestas anomalías en la conformación e instalación legal de dichas Casillas.

Que por otra parte, la Comisión que dictaminó, habiendo revisado las constancias que integran el expediente relativo al recurso interpuesto, encontramos que el mismo fue radicado en el Tribunal Estatal bajo el Expediente No. TEE-RIN-001/95 el cual en sus puntos resolutivos, el Tribunal Estatal Electoral resolvió en lo referente al Recurso interpuesto por el Partido Acción Nacional, su desechamiento de plano, por ser notoriamente improcedente, en virtud a que la parte actora no satisfizo los extremos exigidos por los Artículos 307 y 313 inciso c) del Código Estatal Electoral, es decir que el escrito recursal promovido ante el Órgano Electoral responsable, fue presentado fuera de los términos que marcan las disposiciones citadas con anterioridad en este mismo Considerando.

En lo que respecta al recurso interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, el Tribunal Estatal Electoral, en sus puntos resolutivos, resolvió, en relación directa con el expediente radicado bajo el No. TEE-RIN-002/95, tener por infundado el recurso de inconformidad promovido por el Partido de referencia en virtud de no haber existido elementos probatorios que puedan servir de soporte a los testimonios ofrecidos y aportados por el recurrente como prueba que demuestran de manera indubitable la actualización de las causales invocadas por el recurrente para demandar la nulidad de las Casillas citadas con antelación; en esa virtud y de acuerdo con lo que establece el último párrafo del

Artículo 348 del Código Estatal Electoral, las resoluciones recaídas en los Recursos de Inconformidad referidos en este Considerando, como no fueron impugnados en tiempo y forma, se deben considerar definitivos e inatacables.

QUINTO.- Que la Comisión que dictaminó, en base a la documentación que integra el expediente relativo a las elecciones para renovar el H. Ayuntamiento del PANUCO DE CORONADO, DGO., y en razón a que las Resoluciones emitidas por el Tribunal Estatal Electoral, en relación directa con los Recursos de Inconformidad hechos valer por los Partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional confirmaron los actos impugnados por los recurrentes, la Comisión que dictaminó se permitió proponer a esta Honorable Asamblea, la confirmación del cómputo realizado por el Consejo Municipal Electoral de PANUCO DE CORONADO, DGO., y en el cual consta el número de sufragios obtenidos por cada uno de los Partidos y contendientes, siendo como a continuación se expresa:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: 1,991 VOTOS

PARTIDO ACCION NACIONAL: 2,111 VOTOS

PARTIDO DEL TRABAJO: 180 VOTOS

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA: 111 VOTOS.

PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL: 0 VOTOS; teniendo una votación válida de 4,393 VOTOS.

SEXTO.- Que atentos al número de sufragios que se mencionan en el Considerando anterior, la Comisión que Dictaminó, se permitió proponer a esta Honorable Asamblea, la validación del cómputo para la Asignación de Regidores de Representación Proporcional, hecha con fundamento en la Fracción XVI del Artículo 135 del Código Estatal Electoral por el Consejo Municipal Electoral; así como de las Constancias expedidas por el Presidente de dicho Órgano Colegiado, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 136, Fracción VII del precitado Ordenamiento Legal, de forma tal que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 267, Fracción II, del Código Estatal Electoral, al Partido Acción Nacional se le asignan tres Regidores, y los cuales son los Ciudadanos siguientes:

PROPIETARIO	SUPLENTE
1.- JOSE GERARDO HERNANDEZ TORRES	FRANCISCO HERNANDEZ LIZALDE
2.- ANTONIO RETANA CONCHA	ELIZABETH MARTINEZ DE RETANA

3.- MIGUEL ANGEL SALCIDO AVITIA

FRANCISCO MARTINEZ ARREGUIN

Al Partido Revolucionario Institucional conforme a la disposición legal anterior, se les asignaron tres Regidores, y que son los siguientes ciudadanos:

PROPIETARIO	SUPLENTE
1.- ABELARDO ORTEGA NAJERA	MIGUEL FLORES CABRALES
2.- ROSALIO LOPEZ BADILLO	JOSE LUIS FLORES SALAZAR
3.- JAVIER BERUMEN SOLORZANO	GONZALO AVALOS TORRES

Y siendo que aún quedaba una Regiduría por distribuir, la misma se le asignó por el Sistema de Resto Mayor, en base a lo que dispone el inciso d), fracción II del Artículo 267 del Código Estatal Electoral; al Partido Acción Nacional.

PROPIETARIO	SUPLENTE
1.- OSCAR ESCALERA AGUILAR	RAMON MIJARES BETANCOURT

Con base en los anteriores considerando la H. LIX Legislatura Local, expide el siguiente:

D E C R E T O N o. 587

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ERIGIDA EN COLEGIO ELECTORAL, D E C L A R A :

ARTICULO PRIMERO.- Son legales y por tanto válidas las Elecciones para Miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de PANUCO DE CORONADO, DGO., efectuadas el Domingo 2 de Julio del presente año, de acuerdo con la Convocatoria correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO.- Se declaran electos para integrar el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de PANUCO DE CORONADO, DGO., durante el período comprendido del 1º de Septiembre de 1995 al 31 de Agosto de 1998, a los CC. siguientes:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE:	JORGE GERARDO SICSIK AREVALO	ANTONIO GONZALEZ ROCHA
SINDICO:	JOSE FILONGONIO ROCHA GARCIA	SALVADOR MORALES NEVAREZ
1er. REGIDOR:	JOSE GERARDO HERNANDEZ TORRES	FRANCISCO HERNANDEZ LIZALDE
2º REGIDOR:	ANTONIO RETANA CONCHA	ELIZABETH MARTINEZ DE RETANA
3er REGIDOR:	MIGUEL ANGEL SALCIDO AVITIA	FRANCISCO MARTINEZ ARREGUIN
4º. REGIDOR:	ABELARDO ORTEGA NAJERA	MIGUEL FLORES CABRALES
5º. REGIDOR:	ROSALIO LOPEZ BADILLO	JOSE LUIS FLORES SALAZAR
6º. REGIDOR:	JAVIER BERUMEN SOLORZANO	GONZALO AVALOS TORRES
7º. REGIDOR:	OSCAR ESCALERA AGUILAR	RAMON MIJARES BETANCOURT

ARTICULO TERCERO.- Los Ciudadanos electos tomarán posesión de sus respectivos cargos, el día 1º de Septiembre del presente año, previas las formalidades que establece la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango.

TRANSITORIO :

UNICO .- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (25) veinticinco días del mes de Agosto del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

DIP. JOSE JAIME HEREDIA VALENZUELA
PRESIDENTE.

DIP. J. NATIVIDAD IBARRA RAYAS
SECRETARIO.

DIP. JUAN CARLOS GUTIERREZ FRAGOSO
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comunique a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

DECRETO NO. 588
LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

ARTICULO UNICO.- La Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, Libre y Soberano de Durango, ERIGIDA EN COLEGIO ELECTORAL, CLAUSURA Hoy día (25) veinticinco del mes de Agosto del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco, su Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Legal.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondra se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, a los (25) veinticinco días del mes de Agosto de (1995).

DIP. JOSE JAIME HEREDIA VALENZUELA
PRESIDENTE.

DIP. NATIVIDAD IBARRA RAYAS
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS GUTIERREZ FRAGOSO
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comunique a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.



POR EL SANTO DOMINGO HACERSE

PRACTICAS PRACTICAS
ARCHIVOS

La suscrita en calidad del presidente de la votación de los exámenes profesionales de la Facultad de Contaduría y Administración, en virtud de lo establecido en el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Universidad Juárez del Estado de Durango, informo al interesado como continuo para su conocimiento que en la reunión de examen se dictó el siguiente acuerdo:

CERTIFICADO No. A-038/94

La suscrita, Secretaria General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la CARRERA DE LICENCIADO EN ADMINISTRACION de la Facultad de Contaduría y Administración existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

ANEXO AL CERTIFICADO DE EXAMEN PROFESIONAL DE LA CARRERA DE LICENCIADO EN ADMINISTRACION

AL CERTIFICADO DE EXAMEN PROFESIONAL DE LA CARRERA DE LICENCIADO EN ADMINISTRACION

AL CENTRO.- En la ciudad de Durango, Dgo., a las veinte horas y treinta y cinco minutos del día tres del mes de Abril de mil novecientos noventa, se reunieron en la Sala de Juntas de la Facultad de Contaduría y Administración, los señores: L. A. Victor M. Lerma Moreno, L. A. Patricia Martínez Herrera e Ing. Miguel Angel Avila Gasca, bajo la presidencia del primero y fungiendo como secretario el tercero, para proceder al Examen Profesional de LICENCIADO EN ADMINISTRACION del Pasante: FIDENCIO RODRIGUEZ CANDIA, en virtud de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos del 19 al 25, 30 y 32 del Reglamento de Exámenes de la Facultad de Contaduría y Administración. - - - - -

Procedieron los miembros del jurado a interrogar al propio sustentante de acuerdo con lo dispuesto en los artículos del 52 al 54 del citado Reglamento, durando una hora y veinticinco minutos y terminando el Examen se procedió a la votación mediante escrutinio secreto resultando APROBADO.- Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado del Examen y le tomó la protesta reglamentaria de que su actuación profesional la ajustará a las normas éticas, protesta que otorgó solemnemente el sustentante. Con lo que se dio por terminado el Acto, levantándose la presente como constancia que firman los miembros del jurado a las veintidos horas y cinco minutos de la fecha indicada. L. A. Victor M. Lerma Moreno.- Presidente.- Una firma ilegible.- L. A. Patricia Martínez Herrera.- Vocal.- Una firma ilegible.- Ing. Miguel Angel Avila Gasca.- Secretario.- Una firma ilegible.- - - - -

Se estima el presente en la ciudad de Durango, Dgo., a los once días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro.



L. E. MA. ELENA VALDEZ DE REYES.